

Bogotá, D. C.

Doctor

**HUGO ACERO VELASQUEZ**

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

NIT 899.999.061-9

correspondencia@scj.gov.co

Av. CL 26 57 83

Ciudad

## CONCEPTO

Referencia	No. 2020ER38437
Descriptor general	Presupuestal
Descriptores especiales	Recursos pago oficial de enlace- esquema de seguridad Alcaldesa Mayor de Bogotá
Problema jurídico	<i>¿Es viable entregar recursos públicos al oficial de enlace que hace parte del esquema de seguridad de la Alcaldesa Mayor de Bogotá, cuando deba desplazarse fuera de la ciudad?</i>
Fuentes formales	Artículos 113 y 315 de la C.P., 31 de la Ley 62 de 1993, 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, 6 de la Ley 489 de 1998, 91 de la Ley 1551 DE 2012, 13 y 52 del Decreto 714 de 1996, Acuerdo Distrital 700 de 2018, Decreto Distrital 428 de 2018 y la Resolución 576 de 2018 , expedida por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

## IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Se consulta sobre la viabilidad jurídica de entregar recursos públicos al oficial de enlace de la Policía Metropolitana de Bogotá que conforma el esquema de seguridad de la Alcaldesa Mayor de Bogotá, para asumir los gastos causados por el apoyo logístico tanto de él, como del número de personas que lo integran, en los desplazamientos de la Alcaldesa fuera de la ciudad.

La forma que se propone en la consulta es entregar por ventanilla un monto equivalente a la proyección de los gastos de apoyo que el oficial presente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para después legalizarlos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Por lo anterior se pregunta:

1.- *¿Es viable asignar recursos públicos de inversión a un tercero a la entidad (oficial de enlace de la policía nacional) para cubrir los gastos de apoyo*

**www.haciendabogota.gov.co**

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE  
**HACIENDA**

*logístico ocasionados por el desplazamiento del esquema de seguridad de la Alcaldesa Mayor, entregando las sumas de dinero mediante desembolso en ventanilla a nombre del mencionado oficial de enlace?*

*De no ser viable lo antes consultado. ¿Sería posible acudir a otro mecanismo jurídico que garantice la entrega de dichas sumas de dinero a un tercero ajeno a la Entidad y que permita soportar la legalización a través de un determinado procedimiento?*

Estos interrogantes surgen, en la medida en que el Concejo de la ciudad expidió el Acuerdo Distrital 700 de 2018, mediante el cual se implementó un programa de apoyo al personal uniformado de la fuerza pública adscrita a Bogotá, quedando a cargo el referido programa en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, reglamentado por el Decreto Distrital 428 de 2018 e implementado y regulado por la Resolución 576 de 2018, expedida por dicha Secretaría.

Es de anotar que por parte de la referida Secretaría se informó la fuente de financiación del gasto motivo de consulta, siendo un proyecto de inversión que apropia los recursos para el apoyo logístico en que incurre el esquema de seguridad del Alcalde Mayor de Bogotá cuando debe desplazarse fuera de la ciudad.

## **CONSIDERACIONES**

Para dilucidar el problema planteado es procedente establecer si el gasto que nos ocupa cumple con las normas presupuestales y legales que fundamenten la procedencia del mismo, por tanto, se analizarán en su orden: I.- Principios y requisitos presupuestales para la ejecución de recursos públicos, II.- Normas que fundamentan el apoyo logístico a la fuerza pública y III.- Atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá respecto de la fuerza pública

### **I- PRINCIPIOS Y REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 714 de 1996, “*Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital*”,<sup>1</sup> en cumplimiento del principio presupuestal de

<sup>1</sup> “**ARTÍCULO 13°. De los Principios del Sistema Presupuestal.** Los principios del Sistema Presupuestal del Distrito Capital se definen de la siguiente forma:

a) **Legalidad.** En el presupuesto de cada Vigencia Fiscal no podrán incluirse ingresos, contribuciones o impuesto que no figuren en el Presupuesto de Rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por la Ley, los Acuerdos Distritales, la Resoluciones del CONFIS, o las Juntas Directivas de los establecimientos Públicos o las Providencias Judiciales debidamente

legalidad, en el presupuesto de cada vigencia fiscal no podrá incluirse gasto alguno que no se encuentre previamente autorizado por norma legal que lo contemple e igualmente en observancia del principio de universalidad deben estar incluidos la totalidad de los gastos en el presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal que se esperan realizar, para que la autoridad respectiva pueda efectuar un gasto público con cargo al Tesoro Distrital.

Es de anotar que, para afectar la ejecución presupuestal, debe existir disponibilidad de recursos que respalden el gasto a ejecutar, es decir, un certificado de disponibilidad y un posterior registro presupuestal.<sup>2</sup>

## II- NORMAS QUE FUNDAMENTAN EL APOYO LOGISTICO A LA FUERZA PÚBLICA

En concordancia con lo anterior, se puede establecer que el gasto para cubrir el apoyo logístico en que incurra la Policía Metropolitana de Bogotá por el desplazamiento del Alcalde Mayor de la ciudad, cumple con el principio presupuestal de legalidad del gasto, arriba enunciado, pues se encuentra autorizado en el artículo 31 de la Ley 62 de 1993<sup>3</sup>:

*“ARTICULO 31. Apoyo de Autoridades Departamentales y Municipales. Las autoridades departamentales y municipales **podrán contribuir** para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, **apoyo logístico** y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella.” (Resaltado fuera del texto)*

---

*ejecutoriadas, ní podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el Gobierno para atender el Funcionamiento de la Administración y el Servicio de la Deuda.*

(...)

*d) **Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Distrital o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.”*

<sup>2</sup> *“ARTÍCULO 52º.- De las Disponibilidades Presupuestales. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

*Igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento a estos actos administrativos.”*

<sup>3</sup> *“Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.”*

De esta manera, las autoridades municipales están habilitadas para contribuir en los gastos por concepto de apoyo logístico en que pueda incurrir la Policía Nacional; dentro de éste contexto, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida ley, se encuentra su desarrollo normativo a nivel distrital en el Acuerdo Distrital 700 de 2018, el cual implementó un programa de apoyo con destino al personal uniformado de la Fuerza Pública adscrita a Bogotá<sup>4</sup>, sujeto al presupuesto que asigne y priorice la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en cada una de las vigencias fiscales para tal fin.

Dicho Acuerdo se encuentra reglamentado por el Decreto Distrital 428 de 2018, el cual estableció que el referido programa de apoyo para el personal uniformado de la Fuerza Pública adscrito a Bogotá estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,<sup>5</sup> pudiendo prestar apoyo logístico a los esquemas de seguridad del Alcalde Mayor de Bogotá, al estipular:

*“Artículo 18. Apoyo Logístico: En desarrollo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 62 de 1993, y en virtud del principio de colaboración armónica, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, podrá prestar apoyo logístico a los esquemas de seguridad del Alcalde Mayor y de los Concejales de la ciudad.”*

Igualmente, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia expidió la Resolución 576 de 2018 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 428 de julio 26 de 2018 y determinó los gastos a cubrir y el procedimiento que se debe adelantar para el giro de los recursos al oficial de enlace que conforma el esquema de seguridad del Alcalde Mayor de Bogotá, cuando se desplace fuera de la ciudad, de la siguiente manera:

*“Que para efectos de la presente resolución deberán entenderse como gastos de apoyo logístico susceptibles de ser cancelados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, aquellos relacionados con las actividades de*

---

<sup>4</sup> “Por medio del cual se implementa un programa de apoyo al personal uniformado de la fuerza pública adscrita a Bogotá, se crea la orden civil al mérito “héroes del distrito” y se establece el día 19 de febrero como día distrital de la convivencia ciudadana”

**ARTÍCULO 1.** Implementar un programa de apoyo para contribuir al bienestar del personal uniformado de la Fuerza Pública adscrita a Bogotá, por sobresalir en el desempeño de sus funciones, el cual estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO 1.** El programa de apoyo del que trata el presente Acuerdo se encuentra sujeto al presupuesto que, para tal fin, priorice y asigne la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en cada una de las vigencias.”

<sup>5</sup> “Artículo 2. Responsable del Programa. El Programa de Apoyo para el Personal Uniformado de la Fuerza Pública adscrito a Bogotá D.C., estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (...)”

*desplazamiento, alimentación, entre otras actividades asociadas al servicio, de los integrantes de los esquemas de seguridad.”(...)*

*“Artículo 26: Alcance del apoyo logístico: El apoyo logístico que se efectuará a los esquemas de seguridad del Alcalde Mayor de Bogotá y de los Concejales de la ciudad se realizará de la siguiente forma:*

*1. Apoyo logístico al esquema de seguridad del Alcalde Mayor de Bogotá con ocasión de los desplazamientos fuera de la ciudad de Bogotá; en atención a los diversos gastos en los que pueden incurrir los integrantes del esquema de seguridad del Alcalde Mayor, durante los desplazamientos fuera de la ciudad, la Secretaría procederá de la siguiente manera:*

- a) El oficial enlace del esquema de seguridad remitirá a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, comunicación en la que, de acuerdo a la proyección de desplazamiento del Alcalde Mayor y el número de personas que conforman el esquema, informe el valor que solicita sea asignado para cubrir los gastos de apoyo logístico.*
- b) El Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas, a cargo de quien se encuentra el respectivo proyecto elaborará el proyecto de resolución a través de la cual se ordene el pago de gastos ocasionados por el desplazamiento del esquema de seguridad del Alcalde Mayor, en la misma se definirá como se efectúa el desembolso de los recursos asignados y la legalización de los mismos.*
- c) La entrega de los recursos asignados se realizará mediante desembolso en ventanilla a nombre del oficial enlace del esquema de seguridad del Alcalde Mayor.*
- d) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el oficial enlace del esquema de seguridad del Alcalde Mayor, realizará la legalización de los recursos desembolsados, ante la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, quien realizará el trámite pertinente ante la Dirección Financiera, para lo cual el oficial remitirá la relación de los gastos acompañada de los soportes de la utilización de los recursos.”*

Por lo tanto, para poder dar cumplimiento a la normativa anterior y ordenar el gasto que nos ocupa, los recursos deben estar asignados en el presupuesto de la entidad, pues el mismo debe contener la totalidad de los gastos públicos que se van a realizar en la respectiva vigencia fiscal, pues de otra forma no podría la autoridad efectuar el gasto, esto en cumplimiento del principio presupuestal de “Universalidad”. Teniendo conocimiento por información de la Secretaría Distrital de Seguridad, que los recursos asignados para dicho fin se encuentran presupuestados en un Proyecto de Inversión.

Igualmente se establece de la resolución en comento, que previamente a la expedición del acto administrativo que ordena el gasto, existe una proyección de los gastos que cubre el apoyo logístico del esquema de seguridad del Alcalde Mayor de Bogotá, y que se legaliza el mismo, con la relación de los gastos en que incurrieron, acompañados de los soportes que acreditan la utilización de los recursos.

Es de anotar que para la expedición de la Resolución que nos ocupa debe mediar previamente un certificado de disponibilidad presupuestal que garantice que existen recursos suficientes para el gasto y uno de registro presupuestal que lo respalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital<sup>6</sup>.

No sobra mencionar que la apropiación de estos recursos presupuestales en la secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se fundamenta en el principio presupuestal de la especialización<sup>7</sup>, según el cual, *“Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.”*

### **III- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ RESPECTO DE LA FUERZA PÚBLICA**

Al respecto el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del Alcalde

*“2-) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.*

*El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.” (Resaltado fuera del texto)*

<sup>6</sup> **“ARTÍCULO 52º.- De las Disponibilidades Presupuestales.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

*Igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento a estos actos administrativos.*

*En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos de crédito autorizado.(...)  
Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones”*

<sup>7</sup> Este principio se encuentra consagrado en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital 714 de 1996.

A su vez, el Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Especial de Bogotá, prescribe:

**“ARTÍCULO 35. Atribuciones principales.** *El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.*

*Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.”*

De conformidad con las normas expuestas, las facultades que se encuentran en cabeza del Alcalde Mayor de Bogotá D.C, respecto a la fuerza pública son:

- 1.- Es la primera autoridad de policía del Distrito Capital y actúa como jefe de la Policía.
- 2.- Imparte las órdenes, adopta las medidas necesarias y utiliza los medios de policía para garantizar la seguridad ciudadana, debiendo cumplir la fuerza pública sus órdenes con prontitud y eficiencia, ejerciendo una gestión administrativa sobre ellos.
- 3.- Ejerce su función en relación con el orden público mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza.

De igual manera, el Alcalde Mayor de Bogotá para preservar el orden público en su territorio, desarrolla su función respecto de la policía, en cumplimiento de claros principios de coordinación y colaboración armónica entre entidades, en aplicación de lo establecido en el artículo 113<sup>8</sup> Constitucional y el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las cuales establecen que si bien los órganos del estado tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la consecución de los fines del

---

<sup>8</sup> Artículo 113 de la C.P. “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”  
Ley 489 de 1998 señala:

**“ARTÍCULO 6°. Principio de coordinación.** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

(...)”

Estado, para lo cual prestarán su colaboración a las diferentes entidades a fin de facilitar el ejercicio de sus funciones.

## **CONCLUSIONES:**

De conformidad con lo expuesto procedo a dar respuesta al interrogante por usted planteados así:

*“1.- ¿Es viable asignar recursos públicos de inversión a un tercero a la entidad (oficial de enlace de la policía nacional) para cubrir los gastos de apoyo logístico ocasionados por el desplazamiento del esquema de seguridad de la Alcaldesa Mayor, entregando las sumas de dinero mediante desembolso en ventanilla a nombre del mencionado oficial de enlace?”*

*De no ser viable lo antes consultado. ¿Sería posible acudir a otro mecanismo jurídico que garantice la entrega de dichas sumas de dinero a un tercero ajeno a la Entidad y que permita soportar la legalización a través de un determinado procedimiento?”*

La Policía Metropolitana de Bogotá no es un tercero ajeno en este caso a la entidad territorial, porque el Alcalde Mayor es la primera autoridad de policía de la ciudad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 31 de la Ley 62 de 1993, estableció el apoyo logístico y de bienestar por parte de las autoridades entre otras las municipales para la Policía Nacional, cuyo desarrollo normativo se encuentra a nivel distrital contemplado en el Acuerdo Distrital 700 de 2018, Decreto Distrital 428 de 2018 y Resolución 576 de 2018 arriba referenciadas, que fundamentan la legalidad del gasto que se pretende efectuar, para cubrir el valor del apoyo logístico en que incurre el esquema de seguridad del Alcalde Mayor de la ciudad.

Sumado a lo antes expuesto, cuentan con la fuente de financiación para el gasto, pues tienen la apropiación presupuestal para efectuarlo, contenida en un proyecto de Inversión, según informa la Secretaría Distrital de Seguridad, Conveniencia y Justicia.

Así los hechos, el gasto que nos ocupa cumple con los principios presupuestales de legalidad, especialidad y universalidad.

Ahora bien teniendo en cuenta las condiciones particulares que implica el desarrollo de la función que presta el esquema de seguridad del Alcalde Mayor de Bogotá, los gastos en que incurren, relacionados según la Resolución 576 de 2018 con las actividades de desplazamiento, alimentación, entre otras actividades asociadas al

servicio, deben ser cubiertos de manera oportuna y en condición de inmediatez, para lo cual el oficial de enlace efectúa una proyección de los mismos, los cuales deben ser perfectamente discriminados ítems por ítems y después perfectamente legalizados con los soportes respectivos, siendo indispensable para el perfeccionamiento del acto que ordena el gasto, que medie la disponibilidad y registro presupuestal respectivos.

Por lo tanto, encuentra este despacho que la asignación y ejecución de recursos públicos para cubrir los gastos de apoyo logístico ocasionados por el esquema de seguridad del Alcalde Mayor de Bogotá cuando se efectúe un desplazamiento fuera de la ciudad, es procedente presupuestalmente.

En este orden de ideas, no se considera necesario acudir a un mecanismo administrativo diferente al planteado por su Despacho.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica dentro de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**

Director Jurídico

Lpazos@shd.gov.co

Revisado por:	Manuel Ávila Olarte		
Proyectado por:	Matilde Murcia Celis		